

. DAUGORS OF BUSINESS

# DE LA PROVINCIA DE SEGUVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueb os de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á lis editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo Sr. Capitan general.

# SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y la Serenísima Señora
Princesa de Asturias,
continúan en esta Córte
sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Gobernador Civil de Avila, han sido robadas de dicha Capital dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas con las personas á quienes fueren ocupadas á disposicion del Señor Gobernador civil de aquella provincia.

Segovia 17 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echague y Nogueiras.

Señas de los Ladrones.

Francisco Moreno Gil, como de 18 años, alto, delgado y Pedro Gil Herrera, de 26 años, de regular estatura, bien parecido.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura y que si de que debel otra roja, alazana con su cria del apremio, mismo color y ambas estrella blanca en la frente, de 6 á 7 años de edad, y seis cuartas y media de absoluto huérfano,

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente mimero de Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas—Capital. Presente en Caja como Diputado de la misma el Señor Don Federico de Orduña, el Jefe Militar, D. Juaquin Alcarde y los Médicos y talladores prescriptos por las disposiciones legales y asistiendo tambien á la Comision provincial facultativos y talladores por el ramo Militar y el Civil, la misma se ocupó en incidencias para la entrega de quintos responsables al 2,º reemplazo del Ejército del año actual.

#### Contabilidad.

Otero de Herreros. En vista de atenta comunicación del Sr. Jefe económico de la provincia se acordó contestarie que si despues de compensados los descubriertos de aquel pueblo por consumos con el importe de 4 por 100

de recargo sobre la riqueza imponible del distrito resultase sobrante se sirva disponer su retencion para cubrir los de gastos provinciales.

Capital. Atendido el estado de recaudación de descubiertos para gastos provinciales se acordó advertir á los Ayuntamientos de los pueblos deudores que si dentro de 8.º dia no realizan los que deben se espedirán Comisiones de apremio.

#### Beneficencia.

Sepúlveda. En consideracion al absoluto desamparo y pobreza del huérfano, Francisco Lobo, se acordó su admision en Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Torrecaballeros. Justificadas tambien la edad septuagenaria y pobreza de Francisco García Gil y resultandoser el mas antiguo en el turno de los aspirantes, la Comision acordó su ingreso en los mismos Establecimientos de Beneficencia.

San Miguel de Bernuy. A solicitud de D. Lorenzo Martin de Pablos se acordó decir al Director de los Establecimientos de Beneficencia esplore lá voluntad de un expósito acerca de si se aviene á ser prohijado por el recurrente.

Capital. A peticion de Josefa Cuesta se acordó le fuese devuelto su hijo Tiburcio Zúñiga, acogido en los Establecimientos benéficos.

Sauquillo. En virtud de igual solicitud de Juliana Perez, se acordó le fuese entregada la acogida Vicenta Arranz, hija de la recurrente.

Capital. Visto lo espuesto por la subcomision receptora de generos contratados para el uso de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó prevenir al Contratista que sidentro de quince dias no presenta los contratados se adquiriran à su costa.

#### Instruccion Pública.

Madrid. La Comision provincial acordó quedar enterada de la Real órden de 20 de Octubre último, en cuya virtud ha sido nombrado Director del Instituto provincial de 2.º enseñanza el Catedrático D. Epifaneo Ralero.

Madrid Con objeto de averiguar la procedencia de una campana adquirida por el Teniente cura de la Iglesia del Santo Cristo del Mercado, se acordó preguntar lo conveniente al Sr. Director del Instituto de 2.º enseñanza.

Arbitrios Municipales—Revenga. A solicitud del Ayuntamiento y conforme con el dictamen de la Administración económica, se acordó autorizarle para el establecimiento de la venta esclusiva al pormenor de varios artículos de consumo.

Presupuestos Municipales — Aguilafuente. En virtud de reclamación de Don Gabriel Martin, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga dentro de 8º dia al recurrente lo que le adeuda por compostura del reloj público.

#### Cuentas Municipales.

Olombrada. Vista la resistencia de las administraciones municipales anteriores á rendir sus cuentas y del Secretario cesante del Ayuntamiento à entregar el archivo municipal, se acordó nombrar un Comisionado especial, que cuide del cumplimiento de ambos servicios.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.
En resolucion de una consulta de Don
Juan de Frutos Lazaro, en nombre
propio y en el de otros procuradores
de la Junta de la estinguida Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña,
la Comision provincial acordó manifestarles deben formar por si mismo
sus cuentas especiales ó valerse para su
rendicion de quien mejor les parezca.

Santos Sancho Magdaleno por haberse procedido al embargo de sus bienes sin previo examen de las cuentas municipales de los periodos en que fué Alcalde de aquel distrito, la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento suspenda los procedimientos contra el recurrente hasta que las respectivas cuentas sean examinadas y censuradas por quien corresponda.

Orden de sesiones—Capital. La Comision acordó celebrarlas en los dias 15, 22 y 29 del mes actual.

Y se levantó la concerniente al extracto que antecede.

Segovia 15 de Noviembre de 1875. —El Secretario, Salvador María Sanz. Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### INSTRUCCION

para llevar à efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten à favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(Conclusion.)

Art. 26. Los recibos de la requisa de capallos no se admitirán sino por todo su valor, mediante no estar autorizada la espendicion de documentos referentes á sobrantes de dichos recibos; pero se permitirá la asociación de contribuyentes para facilitar su colocación.

Art. 27. No será obstáculo à la admision de recibos de la requisa de Caballos la circunstancia de que procedan de otra provincia distinta de la en que se presentan, si bien se entenderá en este caso la operacion sin perjuicio de lo que resulte acerca de la legitimidad de dichos recibos, los cuales se remitiran inmediatamente á la Administracion económica de la provincia en que hubiesen sido espedidos, datando su importe en movimiento de fondos para que por dicha oficina se formalicen las operaciones de cargo en remesas y de data por anticipaciones á Guerra en recibos de la requisa de caballos, dándoles el curso correspondiente que está determinado para estes casos en la orden de 8 de Abril de 1874.

Art. 28, Los títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro y resguardos al portador de la Caja de depósitos en circulacion, así como los resguardos de subastas que se presenten para la compensacion, deberán aplicarse en su totalidad; quedando prohibido espedir por esta clase de documentos los resguardos provisionales de que trata el art. 23 de esta instrucción.

Los intereses que en su caso correspondan á los valores en circulación se admitirán también á, la compensación, á contar hasta, el dia en que se verifique el pago del débito, para lo cual será circunstancia precisa que los documentos que contengan cupones se presenten con el corriente á la fecha del pago.

Art. 29. Los recibos del empréstito nacional que no hayan sido cangeados por títulos ó láminas del mismo se admitiran á la compensacion por todo su valor nominal sin abono de intereses, siempre que se coloquen en la totalidad de su importe.

Art. 30. De los títulos ó láminas de dicho empréstito luego de emitidos se admitirán á la compensacion por capital é intereses los décimos correspondientes á yencimientos anteriores a la fecha de su admision.

Los de vencimientos posteriores se admitirán tambien por el capital que representen y por el de intereses que les corresponda hasta el dia del pago.

Art. 31. La admision de los valores

y valores del empréstito se verificará mediante endoso que en las facturas ó documentos respectivos suscribirán los presentadores interesados ó el principal tenedor cuando deban aplicarse al pago de diferentes cuotas, expresando en este caso que se endosan «para aplicar en pago de contribuciones del que suscriba y de los demas interesados» cuyos nombres se determinarán. y que se obligan durante seis meses á responder de la legitimidad de los valores.

Art. 32. La admision en pago de débitos de los valores que se entreguen para la compensacion, excepto los títulos en circulacion de la Deuda del personal à que se refiere el artículo 35, producirà cargo à la Caja con aplicacion à rentas públicas por las contribuciones ó impuestos y por los años à que correspondan los descubiertos, y además por el impuesto sobre sueldos y asignaciones en los casos en que proceda su, exaccion.

Las facturas de valores colocadas en totalidad se datarán en movimiento de fondos, remitiéndose á las oficinas que corresponda, à saber:

1.º Las factoras de la Deuda á la Caja sucursal de la misma, la cual formalizará su cargo como remesa del Tesoro, y la data del pago con aplicacion al concepto y presupuesto á que corresponda, justificandola con las expresadas facturas.

2. Los resguardos de subastas à dicha Caja sucursal para que formalice el cargo por el importe que representen à los cambios ofrecidos, y la data como remesa à la Tesoreria de la Deuda, à la que corresponde apticar el pago definitivo de estos valores.

3.° Las facturas de resguardos al portador de la Caja de Depósitos y de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios á la sucursal de la misma para que formalice las operaciones que correspondan por analogía à lo indicado en el parrafo número 1.° de los precedentes.

4.° Las facturas de bonos ó billetes del Tesoro vencidos, y las de sus intereses á la Dirección del ramo como remesa á la Tesorería Central para que en ella se formafice el cargo correspondiente y la data que proceda con aplicación al presupuesto.

5.° Los billetes y bonos del Tesoro en circulacion á la misma Direccion como remesa à la Tesorería Central para su reconocimiento, cancelacion, cargo por la Tesorería en remesas y datas de amortización é intereses que corresponda.

6.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos en circulación á la sucursal de la misma para que formalice el cargo correspondiente y la data de remesa á la Caja general, donde se fomalización á su vez las coperaciones necesarias para su amortización y pago de intereses.

7. Los recibus del emprestito no canjeados y los títulos ó láminas á la Direccion del Tesoro como remesa á la Tesorería Central para iguales

fines expresados en el párrafo anterior.

Los recibos de la requisa de caballos se pasarán lo antes posible à los Administraciones económicas de las provincias de su procedencia, ó se presentarán al Comisario de Guerra respectivo para los efectos de su reconocimiento y formatzacion, datandose en el primer caso como remesa, y en el segundo como anticipacion á Guerra en recibos de la requisa de caballos.

Cuando las facturas admitidas procedan de cupones presentados en la misma provincia, se uniran también al remesarlas las mitades de dichas facturas que hayan sido devueltas por la Direccion general del ramo.

Art. 33. El ejemplar de las relaciones à que se refiere el art. 25 de esta instruccion, que debe devolverse à la Administracion económica respectiva en la forma que determina el 21 de la de 27 de Noviembre de 1873, se pasará tambien à la sucursal de la Deuda ó de la Caja de Depósitos, segun proceda la cual formalizará el cargo y data que correspondan con arreglo à lo determinado en el artículo anterior, justificando esta con las mismas relaciones.

Art. 34. Si por efecto de la admission de valores en circulación hubiese que proratear intereses, solo datáran las Administraciones económicas como remesa la parte de los del semestre cor riente que hubiesen admitido. Ai formalizar su aplicación, la Tesorería central ó la Caja de depósitos figurarán una data del importe total de los intereses corrientes, y un cargo por reintegro de la diferencia no abonable por la diferencia de días posteriores al prorateo hecho en la Administración respectiva.

Art. 35. Los débitos que se compensen con títulos en circulacion de la Deuda del personal, se datarán en cuentas y libros de rentas públicas con aplicacion á la contribucion ó ramo de que procedan en concepto de baja justificada, espresando en la certificacion que la justifique, la circunstancia de que esta baja es para producir el cargo correspondiente que se abrirá en la misma cuenta de rentas públicas. parte de papel de la Denda y del Tesoro por débitos compensados en papel de la del personal, en cuyo concepto : se aplicará el ingreso correspondiente, datandose la salida de este papel por remesa à la Deuda, à la que se enviarán los títulos relacionados con espresion de su número, série, numeracion é importe. La data de esta remesa se justiticará en su dia con la carta de pago de la Tesorería de la Deuda.

Art. 36. Los créditos pendientes de pago hasta fin de Junio ultimo por cargos de Justicia liquidadas y comprendidas en presupuestos que deban aplicarse á la compensacion, si estuviesen domiciliadas en la misma provincia se aplicarán á la nómina cuyo pago se halle abierto. Pero si esta fuese atrasada, las cantidades que correspondan á nóminas sucesivas de asignaciones devengadas con anterioridad á la fecha de la compensacion, se representarán con

recibos de los interesados perceptores, con separación de nóminas, que ingresarán en Caja en representación del metálico y por el débito de la contribución ó impuesto que corresponda.

La caja conservará estos recibos, relacionados por nominas, y cuidará de que al abrirse el pago de cada uno se verifique la data de su importe con aplicacion à la misma nómina, à la cual se unirán en equivalencia del recibo que en la partida correspondiente deba suscribir el respectivo interesado. Mientras no se verifique esta data, se cuidarà también designar en la clasificacion de existencias de las actas de arqueo la que este representada en dichos recibos.

Cuando las cargas de Justicia estén domiciliadas en distinta provincia, los interesados que descen aplicar sus créditos à la compensacion solicitaran de la Administracion económica respectiva, certificacion bastante à acreditar el importe de sus créditos, líquido à percibir, y el concepto y época de que procedan. Esta certificación la entregarán en la Administración eco. nómica de la provincia donde haya de verificarse la compensacion, para que por ella se formalice el jugreso correspondiente, y una data en concepto de movimiento de fondos por remesa à la Caja donde radique el pago de la obligacion, á la que se dara inmediato aviso para que libre y envie la carta de pago que hayà de justificar el mandamiento de la remesa, y proceda en su dia á las demás operaciones indicadas en los párrafos precedentes.

Desde el momento que una Administracion económica libre certificacion
de débitos por cargas de justicia aplicables à la compensacion, suspenderá
abonar al intéresado las cantidades devengadas à que la certificacion se refiera, hasta que justifique la aplicacion
que haya hecho de dicha certificacion,
ó la devuelva sin uso à la misma Administracion que la expidiera: En este
último caso ser decretará por el Jefe
económico la anulacion de dicho documento, que será cancelado y se
levantará la suspension de los pagos:

Art. 37. La condonación que corresponda, segun la época de que procedan los descubiertos, se datará en
cuentas y libros de rentas públicas en
concepto de bajas justificadas en disminución de los débitos. Para acreditar
estas bajas se acompañarán á la cuenta
respectiva los expedientes de su razon,
de que se hará referencia en la relación del pormenor de lichas bajas.

A dichos espedientes se unirá uno de los ejemplares de la relacion de valores presentados para la compensacion, conservándose el otros en la Intervencion de la Administracion económica para los efectos que puedan convenir.

Art. 38. Si al tiempo de liquidar los debitos cuya condonación ó compensación se solicita, se comprobara que estos debitos no estaban aplicados en cuentas en la proporción exacta de cuotas del Tesoro y recargos que representan los recibos pendientes, por haberse aplicado anteriormente la recaudación sin la exactitud debida, se procederá a instruir por separado del espediente de compensación el de la

que proceda.

Art. 39. Las dietas ó recargos que se causen, si los deudores dan lugar à que se proceda contra ellos per la via de apremio, seran satisfechos à metálico y en la misma forma se satisfará tambien en todo caso el premio de cobranza que respecto á cada una de las contribuciones é impuestos objeto de los débitos de que se trata se hallase establecido en el año de que los mismos débitos procedan.

Art. 40. Si al llevarse à efecto el procedimiento ejecutivo resultase plenamente justificada la completa insolvencia del deudor, los Jefes de las Administraciones económicas consultarán los expedientes á la Direccion general del ramo, para que por la misma se acuerde o proponga al Ministerio de Hacienda, segun proceda la baja del débito en las cuentas de rentas públicas.

Art. 41. Se considerara en suspenso la responsabilidad administrativa de los deudores desde el momento en que entreguen à la Administracion económica respectiva los valores destinados á la compensacion; pero si estos no resultaren legitimos. y por esta causa hubiere que anular en todo ó parte la compensacion, continuará en vigor aquella responsabilidad hasta que se verifique el cobro de los débitos.

Art. 42. Los Ayuntamientos à quienes por Real decreto de 17 de Abril último se autorizó para compensar sus débitos en la forma determinada por el mismo y por la instruccion de 18 de Junio próximo pasado, podrán utilizar tambien los beneficios del Real decreto de 12 del mismo mes en la proporcion que les sean aplicables por los débitos de las dos épocas de fin de Diciembre de 1850 y fin de Junio de 1870; pero no en lo que se resiera à descubiertos posteriores á esta última fecha, á los que unicamente serán aplicables los beneficios concedidos por el mencionado decreto de 17 de Abril é instruccion de 12 de Junio citado.

Art. 43. Las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la presente instruccion las consultarán las Administraciones económicas á los centros á quienes corresponda entender en su resolucion segun el objeto à que se refieran. Madrid 23 de Setiembre de 1875. El Director general de la Deuda, Augusto Amblard. - El Director general de Contribuciones, Fernando Cos-Gayon. El Interventor general, J. R. de Oya. -Madrid 29 de Setiembre de 1875. S. M. aprueba la presente instruccion Salaverría. Lo que trasladamos à V. S. para su mas exacto cumplimiento, y para que le dé la publicidad debida en el Boletin oficial de la provincia.

Y en cumplimiento de lo preinserto, be dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 12 de Noviembre de 1875. El defe de la Administración económica: José Rulz Hora.

## NUMERO DE ÓRDEN.

PROVINCIA DE

COMPENSACIONES.

ge gellen ob eren authoritien en

- sporoging for the out-ultrations

presenta en la Administracion RELACION de documentos que D. económica de esta provincia para su admision en pago de débitos à favor de la Hacienda, con arreglo à lo dispuesto en Real décreto de 12 de Junio é Instruccion de de de de 1375, á saber:

Documen tos.	Numeracion especial de cada uno.	Procedencia.	Clase de valores.	Vencimiento.	Importe in- tegro. Pesetas.	Valor líquido aplicable á la compensacion
ſ	175	Administracion de	Intereses 3 por 100 interior	1.º Julio 1873	500	316.66
1	5640	Direccion de la Deuda	Idem ferro-carriles.	1.° Enero 1874	600	380 »
1	874 etc.	Idem del Tesoro	ld. bonos, 1.ª série.	1.° Enero 1875	400 »	400 »
3	documentos.		Importe	total	1500	1096.66

Importe integro de los documentos á que se refiere esta relacion, mil quinientas pesetas. Idem líquido aplicable á la compensacion, mil noventa y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

el número de

Fecha y firma del interesado.

Administracion económica de

Sello de la Administracion.

Los documentos comprendidos en esta relacion han sido aplicados al pago de débitos por la suma de su importe líquido (escepto el docuque lo ha sido solo por mento número habiéndose espedide resguardo del sobrante de

Fecha y firma del Jefe de la Intervencion.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

#### ANUNCIO.

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el artículo 176, del Reglamento de 14 de Enero de 1875, sobre deduccion de dias feriados en todos los plazos de dicho Reglamento se entiende aplicable tan solo à los que se cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.

Y de orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 16 de Noviembre de 1875. -El Jese Económico, José Ruiz Mora.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

### CIRCULAR-

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al llustrisimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual, la signiente Real orden.

«Ilustrisimo Señor. Habiendo ocurrido recientemente algun caso de duda, acerca de si los Jueces de primera instancia están obligados en sustitucion de los Tribunales de Comercio à emitir

su informe sobre las escrituras de constitucion de sociedades para la inscripcion de las mismas en el Registro público de la provincia, el Rey (q, D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y teniendo en consideracion lo dispuesto en la Ley de 19 de Octubre de 1869, y en los articulos 25 y 290 del Código de Comercio, ha tenido á bien resolver que los Jueces de primera instancia no deben emitir dicho informe para la inscripcion en el Registro de las sociedades, cualquiera que sea su clase, toda vez que no hay Ley ni disposicion alguna que á ello les obligue.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado à V. S. de orden de S. I. para su conocimiento y efectos que se expresan en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1875 .-Pedro Riera y Rovis.

Señor Juez de primera Instancia de ...

Alcaldia Constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet v Castelo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saher: Que en virtud de lo acordado per esta Corporacion Municipal, se procederá a repartir con aplicación especial à la proxima sementera, las existencias de trigo que

tiene el Posito Nacional de esta Ciudad, entre los Labradores necesitados de ella y de los pueblos de su Partido judicial, consistente en tres mil doscientas noventa y cinco fanegas y treinta y seis cuartillos de trigo; à cuyo fin presentarán estos, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de seis dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, sus respectivos memoriales y relaciones comprensivas de las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra, y el número de fanegas que les haga falta percibir de las paneras de dicho establecimiento; debiendo acreditar estos estremos, por certificados que á continuacion de las solicitudes espidan los Alcaldes de los Pueblos, en union del Secretario Municipal; comprendiéndose tambien en dicho documento el particular de si los peticionarios son labradores con yunta

Segovia 12 de Noviembre de 1375 -Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Jueces Monicipales de este partido con lo prevenido por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en su circular inserta en el Boletin oficial número 124 referente à los nacimientos de matrimonios puramente canonicos verificados en los años de 1871 y

ces Municipales que se hallen en descubierto que en el improroga-ble término de ocho dias remitan dichos datos estadísticos á la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia de esta Capital, baje apercibimiento que de no verificarlo procederé contra los morosos á lo que haya lugar.

Segovia 15 de Noviembre de 1875.—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumárraga.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose reclamado por la I)ireccion General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado los datos estadisticos relativos al movimiento de poblacion ocurrido en los Juzgados municipales, en los años de 1872, 1873 y 1874; con arreglo á los estados números 1, 2 y 3 à que se refiere la Real órden de 20 de Noviembre de 1872, y no existiendo duplicados en este Juzgado, prevengo por medio de la presente à los Jueces Municipales de este partido que en el improrogable término de 8 dias remitan copia de los estados números 2 y 3 comprensivos de los años referidos, por haberlo hecho ya del estado núm. 1.º. en la inteligencia que de no verificarlo en el término marcado procederé contra los morosos á lo que haya lugar.

Segovia 17 de Noviembre de 1875.

—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumarraga.

Juzgado Municipal de Sepúlveda.

Don Guillermo del Castillo, Juez municipal, Regentando el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido, por traslacion del que lo era en propieda d.

Por el presente se cita llama y plaza, á Pedro Martin Sanz, natural y vecino de Urueñas de treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, cuyas señas están conformes con las de la cédula que le fué espedida bajo el número veintidos con fecha treinta y uno de Octubre último, por el Alcalde de su pueblo Mariano Garcia; para que en el término de quince dias à contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que coutra él resultan en el procedimiento que se le sigue por conato de homicidio y robo, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda à doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. - Guillermo del Catillo. - Por su mandado, Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Cuellar

Don Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Los indivíduos de la policía judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de un pollino, pardo, de alzada cinco cuartas y media, los ojos muy hundido, con una herida en el lomo, de diez años de edad.

Otro estrellado, pelo rucio, algo mas pequeño que el anterior y herido en la crucera, de ocho á nueve años:

Y los aparejos ó sean un castillejo nuevo, jalma de paja, atarre de cinto, cabezada de lo mismo, con una esquila puesta en ella, ramal de cáñamo nuevo: otro castillejo viejo, jalma de paja de tela de los sacos que gastan en los comercios para los azúcares, atarre tambien de cinto viejo, y así mismo las personas en quienes fuesen habidos, sinó justificasen su legítima adquisicion.

Pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por robo de dichos pollinos y aparejos, á Juan Santos, vecino de Lovingos, la noche del dos del corriente y expedir la presente requisitoria.

Dada en Cuellar á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. =Francisco Muñoz.=El Secretario, Valentin Calleja,

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Guillermo del Castillo y Gutierrez, Juez municipal de esta villa y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas en la querella seguida á instancia del Procurador Don Galo Guadilla, en nombre de Francisco Altabas, como marido de Buenaventura Perez, contra los menores Francisco y Felipé Rodriguez, tolos vecínos de Turégano, se rematan por tercera vez en esta villa el once de Diciembre próximo de diez á once de la mañana los bienes siguientes.

Dos quintas partes de la casa y corral proindivisa sita en el casco de la villa de Turégano y sitio de la calle Real, número veinte y cuatro, y manzana número dos, que toda mide una superficie de setenta y un metro, diez y nueve centimetros y linda á norte y a poniente casa de Antonio Astarloa, al sur ó mediodia calle Real, y al Este ó saliente casa de Domingo Sacristan Delgado, todos vecinos de dicho Turégano, retasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dos quintas partes de una tierra y viña, en término de dicho Turégano al sitio del pico, proindivisa, de cabida todo en junto, veinticuatro áreas, cincincuenta y seis centiárcas, contiene á la parte del oriente y norte setenta ce- pas. linda toda al oriente con el sendero del pico, mediodia, viña de Martin
de la Cruz, poniente, tierra de Juan
Heredero, y norte, viña de Diego Gonzalez, retasadas en setenta y dos pesetas.

Dos cuartas partes de una huerta de regadio poblada de árboles en la rivera de dicho Turégano, y sitio de carra el Burgo, donde llaman las huertas chicas, su cabida todo de cuatro áreas, noventa y tres centiáreas, y linda á oriente, huerta de Policarpo Camera, mediodia, otra de Vicente Adrados, poniente con entrada á estas y otras calleja y norte de Hermenegildo Perez, retasadas en ciento treinta y cinco pe-setas.

La mitad de una viña en dicho término y sitio de carra Cárlos, proindivisa, de cabida de cuatro áreas, noventa y tres centiáreas, y contiene cien cepas de vid, y linda á oriente de Francisco Borreguero Cerezo, mediodia de herederos de Gabriel Mantique, poniente, y norte, hederos de Hilario García, retasada en treinta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos.

Un par de morillos de hierro con peso de media arroba, tenaza y badila, retasado en cuatro pesetas, cincuenta céntimos. Un chaqueton en mediano uso, retasado en nueve pesetas.

Cinco sillas y un baul viejo, retasado en dos pesetas, noventa y dos y medio céntimos.

Cuatro tahuretes de pino, viejos, retasados en cuarenta y cinco cénts. Un banco, respaldo de pino, retasado en una peseta, ochenta céntimos.

Dos pares de argadillos, el uno roto, retasados en una peseía ochenta cents.

Dos vasos de cristal de medio cuartillo, retasados en cuarenta y cinco céntimos.

Un par de banquillos, y cuatro tablas de cama, retasado en dos pesetas noventa y dos y medio céntimos.

Y una mesa pequeña de pino ya vieja, retasada en cuarenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en la subasta de los indicados bienes, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia y hora señalado, pues se admitirán todas las posturas que se hicieren, siempre que sean arregladas á derecho.

Sepúlveda y Noviembre diez de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo del Castillo.—El Actuario, Justo de la Plaza y Vega.

# Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación:

y demás se expresan á continuación  CLASES DE OBRAS.	IMPORTE	IDEM de los materiales.	TOTAL.
and the state of t	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesels Cets.
Construcción de dos casillas para los dependientes del rumo de consumos.	Annual Control of the	nismo mes en la apjicables épocas do fin	oue les se
Satisfecho por jornales de hombres	orianiumento a	oinul eb nil e 12 12 12 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	( 1768) ib o of ne ou endinglands
tos de ferretería. Id. á D. José de Diego, por cal comon y		atase <b>7</b> :50	mich sos
ld. á D. Mariano Gil, por ladrillos de fá-	r el mapagióna. Il é instruccion	5.99	106 36
brica usados y yeso negro	Martine Day	21 000	Lel 21 sh
Vel norie de cal v haldoone	na se pleggen Presenta ins	7 25 mil	Art. n
Sala de autosia y depósito en el ce-	i das Adminis Los centros :	រៀបនៅប្រទិញបក្ស ខ្មែរ	d antennal
Satisfecho por jornales de hombres  Id. à D. Clemente Martin, por cal comun.  Id. à D. José de Diego por id. id	on us ga nelvoo	149 dinoqeora Obido (*) 1472 27 50 1192 55 (*)	342
Satisfecho por jornales de hombres Id. à D. Mariano Gil por astiles de roble. Id. à D. Ebrique Delgado, por compostura de herramienta	(18 (19) (18) (19) (19) (19) (19)	danisi kena Japansi nata 2 <sup>1</sup> 25 andansi pena kai <b>1</b> 5 3999	iondingsil). vroud (3 12 <b>35   25</b> -
Desmonte de la Pluzuela que afrenta al Colegio de Artillecia	rent P. P. Ben icula, v patroi a na chida en c	igno irasiari capi di quano cos	odinariez Za egui nec
Satisfecho por jornales de hombres	ya, es <b>"</b> . sipuly	on al ab lais	340 40
Limpieza de calles.	resultant of a	b. otto milema	n në Y
in the all desired to the state of the state	iligue en esti niscimikanto alc	log be okcusi ic book lend	40 50
rego olygoidell anduž omismusula.	Total	n y California kan	783 61
Y á los efectos prevenidos en al	Crot. Bir William	9141112 11 61	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 16 de Noviembre de 1875.—Mariano Llovet.

Segovia: Imp. de Ondero, Calla Real 42.